

to ó Siria, en Alepo, en Erzeroum, Diarbekir, Smyrna, Salónica, Andrinópolis, Belgrado, Morea, Janina, y en las demás partes sometidas á la dominacion otomana, tienen admitido el saldar entre sí por este medio sus deudas activas y pasivas.

Dichas Letras de Cambio entregadas á un negociante de crédito sobre la plaza en que se halla el librador, concebidas en estos términos: «Al vencimiento de la «presente pagareis á mi asociado «ó apoderado, en Constantinopla, «tantos miles de piastras, etc.» y presentadas á su llegada á la capital al negociante, sea musulman, súbdito ó franco, contra quien se han girado, para que las acepte, anote y pague, deben ser satisfechas sin oposicion, entregándose al vencimiento la suma espresada en ellas.

Sin embargo, en los últimos tiempos algunos negociantes, despues de haber dado la aceptación, han negado el pago al vencimiento, bajo el pretexto de que todavía no se les habia entregado el valor, ó que su asociado ú hombre de negocios no les habia hecho provision de fondos, ó finalmente, que el librador habia hecho bancarota en el intervalo.

Semejante conducta produce no solamente grandes perjuicios al fisco, sino tambien mucha confusion y desórden en los negocios de cambio.

Por consiguiente, se hace indispensable un reglamento fijo y conveniente para este objeto, y por vuestra parte habeis propuesto á mi Sublime Puerta, emitir una orden suprema que contenga para en adelante las disposiciones siguientes:

Toda Letra de Cambio procedente de una plaza cualquiera, que no sea aceptada por el librado al tiempo de la presentacion, será

devuelta al librador;—pero en el caso en que haya sido aceptada, debe ser pagada sin demora al vencimiento del término. Si el negociante que ha aceptado una Letra de Cambio girada contra él se declara en quiebra, dicha Letra entrará en la masa con las demás deudas, y se comprenderá en la liquidacion general de las últimas.

Si alguno se niega á pagar una Letra de Cambio aceptada por él sin ser insolvente, bajo pretestos semejantes á los anteriormente espresados, no se hará distincion entre un arrendatario de las rentas del fisco, ó de otros mubataat, y entre un negociante mahometano, súbdito ó franco que tenga que recibirlo. Ante cualquiera tribunal que se lleve la causa, se hará pagar el valor íntegro, y en caso de negativa ú oposicion se tendrá accion para ponerle preso, embarcarlo, etc.

Así, pues, una vez aceptada la Letra de Cambio, no podrá darse á esta aceptación otra interpretacion cualquiera, debiendo cesar inmediatamente todos los artificios y subterfugios injustos que se aleguen. En fin, para poner coto á los desórdenes que hasta ahora se han cometido en este punto, y que trastornaban el curso del comercio, se vigilará con el mayor cuidado que las presentes ordenanzas se observen para siempre en adelante, como una regla normal, sin que se pueda permitir ninguna accion contraria.

Queremos, pues, que se obre de este modo en adelante, y os mandamos por consiguiente á vos, que sois el gran aduanero y capidgi-bachí, que siendo oficialmente comunicada la presente ordenanza á los ministros de las cortes estrangeras, y siendo mi soberana voluntad que en adelante se observe como regla normal, cuidándose de

su ejecucion como de una medida de la mayor importancia; en inteligencia que no permitiremos jamás que se falte á ella en lo mas mínimo.

Hareis anotar inmediatamente el presente firman en los protocolos de la aduana, publicándolo y comunicando su contenido á todos á quienes corresponda, y vos os arreglareis para siempre y en todos tiempos á las disposiciones en él contenidas: en fin, contribuireis del mejor modo á su estricta y constante observancia, cuidando mucho de toda prevaricacion á esta orden suprema.

Dado en Constantinopla á últimos de Moharem, año de 1218.

Firman del 8—12 de Mayo de 1835.

(23 Moharem de la egira 1231.)

Cuando despues de trascurrir el tiempo prescrito por nuestra presente orden, llega de un país cualquiera una Letra de Cambio mercantil suscrita por un negociante, y que el negociante, negando la deuda, rehusa el pago, se debe entrar de ello al que ha enviado la Letra de Cambio, devolviéndosela. —En el caso de que el negociante sobre quien está girada la Letra la acepte y designe la época del pago, pero que haga quiebra antes del vencimiento, no hallándose por consiguiente en estado de pagar su deuda reconocida, el que debe cobrar la suma indicada en la Letra debe consentir en recibir proporcionalmente lo que le toque en la distribucion general del producto de las propiedades del negociante fallido. Pero cuando no ha hecho quiebra el aceptante y rehusa satisfacer la Letra de Cambio pagadera á dia fijo, un hombre semejante, aun cuando sea un ministro de Estado, director de una plaza importante, particular, negociante

ó una persona privilegiada, debe sin embargo ser puesta á disposicion del juez del lugar en que este suceda, el cual se obligará en todos los casos y de todos modos á pagar la suma espresada en la Letra.

Esta orden del Gran Señor fué dirigida al gran aduanero de Constantinopla, al principio de Moharem, año 218 de la egira (15—27 de Abril de 1802) con el fin de garantizar la seguridad de los negociantes.

Hemos recibido y trasladado al registro este firman del Gran Señor, copiado aqui fielmente.

El 23 Moharem, año 1231 de la egira (8—12 de Mayo de 1835).

WEIMAR (Gran ducado de).

La primera ordenanza de cambio que existia antiguamente en el ducado de Weimar, era del tiempo de Guillermo-Ernesto, fecha 18 de Julio de 1726, y contenia 16 artículos cuyas disposiciones rigen en materia de cambio. Otras circulares se publicaron en 16 de Agosto de 1781 y 21 de Julio de 1805; pero todos estos reglamentos, así como la primera ordenanza, han sido reemplazados por la nueva ordenanza de cambio del 10 de Abril de 1819, puesta en vigor desde 1^o de Agosto del mismo año.

WURTEMBERG.

Se halla todavía vigente la ordenanza de cambio de 24 de Marzo de 1759.

Solo ha sido modificada en lo siguiente:

- 1° Se han abolido los tribunales de cambio centrales. ejercicio de funciones civiles y militares.
- 2° Los oficiales subalternos pueden suscribir Letras de Cambio. 4° En las SOLAS DE CAMBIO de una sociedad se obliga solidariamente cada uno de los asociados.
- 3° Sin embargo, no se puede dar auto de prision contra personas en

FIN DEL APÉNDICE.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TRATADO.

Prefacio.	iii
LIBRO PRIMERO.	
Introduccion.	3
Título I Del contrato de cambio.	11
Cap. I Del contrato de cambio bajo su forma general.	13
II Del contrato de cambio bajo su forma especial.	14
III De las personas que pueden celebrar el contrato de cambio é intervenir en él.	16
IV Nombres con que se designan las personas que pueden figurar en el contrato de cambio.	17
LIBRO SEGUNDO.	
Título I De las Letras de Cambio.	21
Cap. I De las Letras de Cambio regulares y perfectas.	22
Sec. I De la fecha	23
II De la época del pago ó del plazo.	25
III Del nombre de aquel á cuya órden se manda hacer el pago.	27
IV De la cantidad que ha de pagarse	29
V Del valor de la Letra.	30
VI Del nombre de aquel de quien se recibe el valor de la Letra ó á cuya cuenta se carga.	31
VII Del nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo se libra.	id.
VIII Del lugar del pago	33
IX De la firma del librador	34
X Del papel sellado	id.
Cap. II De los deberes y derechos que nacen con la entrega de la Letra regular y perfecta.	35
Sec. I De los deberes y derechos del librador	id.
II De los deberes y derechos del librado	38
III De los deberes y derechos del tomador	id.
IV De las modificaciones que pueden hacerse en los deberes y derechos que nacen de la Letra de Cambio regular y perfecta.	39
Cap. III De las Letras irregulares é imperfectas	41